

DECRETO-LEY Nº 20.346

La Plata, 7 de noviembre de 1956.

Visto el expediente número 2.306-96.805, año 1956, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, y—

Considerando:

Que frente a los motivos puntualizados por la Dirección General de Rentas es necesario modificar el plazo a partir del cual será de aplicación la disposición contenida en el artículo 2º del Decreto-Ley número 14.890/56.

Por ello, atento los dictámenes producidos por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y Asesoría General de Gobierno, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Reemplázase el artículo 2º del Decreto-Ley número 14.890/56 en la siguiente forma:

«Art. 2º No gozarán de los beneficios que establecen los artículos 95º, inciso j) y 96º del Código Fiscal (T. O. 1954) los contribuyentes que, a partir del 1º de diciembre próximo, inclusive, formulen la respectiva declaración jurada, vencido el plazo a tal efecto fijan los artículos 37º y 53º de la Reglamentación General del Código Fiscal (T. O. 1954)».

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y oportunamente hágase saber a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.